



AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS CONTRA LA APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO GENERAL DE 2018, APROBADA POR ACUERDO DE PLENO DE 22 DE MARZO DE 2018.

1.- ALEGACIONES PRESENTADAS POR LA CENTRAL SINDICAL INDEPENDIENTE DE FUNCIONARIOS DE ESTE AYUNTAMIENTO (CSIF).

Con fecha 17 de abril de 2018 este sindicato presenta dos escritos de alegaciones, ambos al amparo del artículo 170.1 c) y 2.b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

1.1.- En el primer escrito, con número de Registro de Entrada 53711, alegan que el Presupuesto General para el ejercicio 2018, aprobado inicialmente, no cuenta con crédito presupuestario adecuado y suficiente para afrontar la aplicación del 50% del complemento personal transitorio al personal municipal que tuvo una merma retributiva con respecto a su retribución anterior a la aplicación de la RPT o de cualquier otra modificación de la misma.

En este sentido, hay que destacar que el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 27 de febrero de 2017, asunto número 4, en su punto Quinto establecía, como no podía ser de otro modo, que para el pago de dichas cuantías, era necesario la inclusión en el Presupuesto de 2018 y 2019 de las dotaciones presupuestarias necesarias y la realización de los ajustes del Plan de Ajuste, en su caso.

Ayuntamiento de Jerez

En relación a ello, hemos de recordar al sindicato recurrente que como consecuencia de la adhesión a los distintos Fondos de Ordenación, desde 2013 este Ayuntamiento está sujeto a sus respectivas regulaciones legales y, en su consecuencia, al obligado Plan de Ajuste y a la intervención de la Administración General del Estado, de tal modo que el Presupuesto Municipal está sujeto a informe preceptivo y vinculante del Ministerio de Hacienda.

En este sentido, el citado informe ha sido emitido por la Subdirección General de Estudios y Financiación de Entidades Locales del Ministerio de Hacienda, con fecha 18 de los corrientes, en cuyo contenido se obliga a este Ayuntamiento, entre otras cosas, a *“Reducción de los créditos iniciales previstos en el proyecto de presupuesto de 2018 para gastos de funcionamiento en un rango que se sitúa entre el 3,8% y el 5%. Considerando que ya ha transcurrido un semestre, cabría distribuir dicha reducción entre este año y el próximo 2019.”*

Como consecuencia de dicha obligación, el Presupuesto General para 2018 que se aprobó inicialmente ha de modificarse reduciendo los gastos de funcionamiento, entre los que se encuentran los de personal y, por esto, el que se va a elevar al Pleno de la Corporación Municipal para su aprobación definitiva, incluye las modificaciones necesarias para dar el obligado cumplimiento a las directrices del Ministerio de Hacienda, entre ellas nos vemos obligados a reducir el Capítulo I de Gastos de Personal en 295.611,45 euros.

Por lo tanto, siendo necesario reducir este Capítulo de Gastos de personal, no es legalmente posible aumentarlo, como pretende el sindicato CSIF.

Por todo ello, procede su desestimación.

1.2.- Escrito presentado con número de Registro de Entrada 53721, mediante el que alegan que el Presupuesto General para el ejercicio 2018 aprobado inicialmente no cuenta con crédito presupuestario adecuado y suficiente para

Ayuntamiento de Jerez

afrontar el pago de las cuantías correspondientes al 100% de la paga extraordinaria que se dejó de abonar en 2012 como consecuencia de la aplicación del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de Medidas para Garantizar la Estabilidad Presupuestaria y de Fomento de la Competitividad. Considerando el sindicato CSIF que la devolución del 30% de dicha paga extraordinaria, aprobada por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 2 de marzo de 2018, no está soportada legalmente, ya que entienden que tanto el art. 1 del Real Decreto-ley 10/2015, de 11 de septiembre, como la Disposición Adicional duodécima de la Ley 48/2015 de Presupuestos Generales del Estado para 2016 tienen la voluntad clara de *“haber recuperado el 100% del importe suprimido una vez finalizado el año 2016.”*

En este sentido, el sindicato recurrente omite o prescinde de lo establecido en el punto 3 del artículo 1 del Real Decreto-ley 10/2015, que pasamos a reproducir en su integridad:

“Cada Administración pública abonará, las cantidades previstas en este artículo dentro del ejercicio 2015, si así lo acuerda y si su situación económica-financiera lo hiciera posible. De no permitirlo su situación económica-financiera en 2015, el abono podrá hacerse en el primer ejercicio presupuestario en que dicha situación lo permita”

Y por su parte el punto 3 de la Ley 48/2015, en la misma línea, establece lo siguiente:

“Cada Administración Pública podrá aprobar durante 2016 las medidas previstas en este artículo, teniendo en cuenta su situación económica-financiera.”

Por ello, la voluntad del legislador, por encima de permitir el pago de las cuantías correspondientes a la paga extraordinaria que se dejó de abonar en 2012, es supeditarla a la situación económica-financiera de la Administración Pública.

Ayuntamiento de Jerez

En base a lo anterior, este Ayuntamiento, a la vista de su situación económica-financiera, ha procedido a abonar al personal municipal el 30% de las cuantías de la referida paga extraordinaria, sin que sea posible aumentar esta cuantía y, para ello incrementar la necesaria dotación presupuestaria del Capítulo I de Gastos de Personal, por cuanto en el punto anterior ya hemos referido la obligación impuesta por el Ministerio de Hacienda de *“Reducción de los créditos iniciales previstos en el proyecto de presupuesto de 2018 para gastos de funcionamiento en un rango que se sitúa entre el 3,8% y el 5%. Considerando que ya ha transcurrido un semestre, cabría distribuir dicha reducción entre este año y el próximo 2019.”*, lo cual nos ha obligado a reducir los Gastos de Personal contenidos en el Presupuesto Inicial objeto de las alegaciones de este sindicato en 295.611,45 euros.

Por lo tanto, siendo necesario reducir este Capítulo de Gastos de personal, no es legalmente posible aumentarlo, como pretende el sindicato CSIF.

Por todo ello, procede su desestimación.

2.- ALEGACIONES PRESENTADAS POR LA ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA TORRECERA

Con fecha 25 de abril de 2018 Don Manuel Bertolet Romero, Presidente de la Junta Vecinal de la ELA Torrecera, presenta dos escritos de alegaciones

2.1.- Escrito presentado con número de Registro de Entrada 58123, mediante el que alega diversas cuestiones que no se ven amparadas por los únicos motivos de reclamación al Presupuesto General que recoge el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

“2. Únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:

Ayuntamiento de Jerez

a) *Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta ley.*

b) *Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.*

c) *Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto.”*

En este sentido, dicho artículo es claro al utilizar el término “únicamente”, por lo que no siendo ninguno de los motivos alegados los comprendidos dentro de los tres supuestos determinados en el artículo citado, deben plantearse a través de otra vía, pero no de la de reclamación contra el Presupuesto General.

En cualquier caso, hemos de destacar que en el Presupuesto Inicial que recurre, se incluye una dotación especial denominada “*Fondo Compensación ELA por crecimiento de habitantes desde convenios vigentes*”, dotada con una cuantía de 150.000 €, en el orgánico 04, Programa 94310 y Económico 46801, dotación que se mantiene en el Presupuesto que se va a presentar a aprobación definitiva.

Por todo ello, procede su desestimación.

1.2.- Escrito presentado con número de Registro de Entrada 58276, en el que alega:

➤ ***“Irregularidad invalidante por aprobación extemporánea”***, en este sentido hemos de señalar que la situación de prórroga presupuestaria está contemplada en la normativa presupuestaria y, por tanto, el retraso en la aprobación del Presupuesto no invalida el mismo.

Ayuntamiento de Jerez

➤ **“El Anexo de Personal no ofrece la información obligatoria”**, sobre ello hemos de reseñar que el artículo 170.1 c) del Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, determina que las entidades tienen consideración de interesados a los efectos de poder interponer reclamaciones contra el Presupuesto

General, *“para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios”*, no cumpliendo ninguno de estos motivos esta alegación, que no afecta en absoluto a los intereses profesionales o económicos y vecinales de la ELA recurrente.

En cualquier caso, en el expediente obran informes de la Intervención Municipal en los que no se incluye ningún reparo sobre el contenido del Anexo de Personal, al cumplir con las previsiones del artículo 168. 1 c) del Decreto Legislativo 2/2004, art. 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y art. 18.1 c) del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

➤ **“El Plan de Inversiones no cumple especificaciones, ni incluye programa de actuación urbanística.”** sobre ello, al igual que ocurre con la alegación anterior, hemos de reseñar que el artículo 170.1 c) del Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, determina que las entidades tienen consideración de interesados a los efectos de poder interponer reclamaciones contra el Presupuesto General, *“para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios”*, no cumpliendo ninguno de estos motivos esta alegación, que no afecta en absoluto a los intereses profesionales o económicos y vecinales de la ELA recurrente.

En cualquier caso, en el expediente obran informes de la Intervención Municipal en los que no se incluye ningún reparo sobre el contenido del Plan de Inversiones, al cumplir con las previsiones contenidas en los artículos 166. 1 a) y 2 del Decreto Legislativo 2/2004 y arts. 13,14 y 18 del Real Decreto 500/1990.

Ayuntamiento de Jerez

➤ ***“Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la Entidad Local, en virtud de precepto legal, sin ingresos ni gastos del servicio del agua, ni los de alcantarillado, ni depuración.”*** En este sentido hay que señalar que dichos servicios son prestados mediante una concesión de gestión de servicio que se rigen por sus Pliegos reguladores y, por ello, el régimen económico de la misma, fijado en ellos, consiste en el pago al Ayuntamiento de un canon pre pagado por parte de la concesionaria (en concreto pagó 81.000.000 de euros) y, por tanto, los ingresos de dichos servicios corresponden a la concesionaria, sin implicar gasto alguno para el Ayuntamiento. Y es por esto que los informes de la Intervención Municipal no incluyen ningún reparo sobre ello.

Por todo ello, procede su desestimación.

A la vista de todo lo expuesto, se **PROPONE** al Pleno de la Corporación Municipal la desestimación de las alegaciones presentadas contra el Presupuesto General de 2018, aprobado inicialmente por acuerdo de Pleno de fecha 22 de marzo de 2018, presentadas por la Central Sindical Independiente de Funcionarios de este Ayuntamiento (CSIF) y por don Manuel Bertolet Romero, Presidente de la Junta Vecinal de la ELA Torrecera.

Jerez de la Frontera a veintiséis de junio de 2018

LA ALCALDESA-PRESIDENTA


Mª del Carmen Sánchez Díaz